

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-55681 del 10 de Octubre de 2014, la Sociedad ALMACENES YEP con NIT. 891.100.024-9, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 No. 143-36/38 del barrio Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 3,716.00 m² y ficha catastral 01-10-0299-0001-000.

Que el señor JUAN CARLOS LOPERA YEPES con C.C. 19.393.117, en calidad de representante legal de la Sociedad ALMACENES YEP, otorgó poder especial amplio y suficiente al señor JAIME HERNAN CASTRO VARON con C.C. 14.243.536, para realizar todos los trámites necesarios para la subdivisión del predio objeto de la presente solicitud.

Que el señor JAIME HERNAN CASTRO VARON, actuando de conformidad con el poder otorgado radicó bajo el No. 73001-1-14-0408 del 22 de Octubre de 2014, solicitud de licencia para dividir el predio ubicado en la Carrera 12 No. 143-38/36 del barrio Salado en la ciudad de Ibagué, en dos (2) partes así: Lote No. 1 con 3,474.33 m² y Lote No. 2 con un área de 241.67 m².

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1469 de 2010, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

- El poder debe presentarse con sello original de presentación personal de la Notaria.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en los Acuerdos No. 116 de 2000 y No. 009 de 2002, ni a lo establecido en el Decreto 0672 del 18 de Octubre del 2013, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- La subdivisión planteada no cumple con las áreas mínimas establecidas en el Artículo 55 Numeral 1 (Parcelación previa proceso de Cesiones) de la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones, adoptada mediante Acuerdo 009 de 2002, el cual se establece que el área mínima de un lote para ser producto de una parcelación debe ser igual o superior a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²), por lo tanto el predio debe ser objeto de una actuación de urbanismo.
- El predio por encontrarse dentro de las manzanas que conforman el pueblito tolímense (Manzana 0299), debe acogerse al Decreto Municipal 0672 del 18 de Octubre del 2013 que en su artículo 41 establece lo siguiente: **"Autorización de Actuaciones.** En todos los casos, en que se pretenda la ejecución de cualquier tipo de actuación urbanísticas en los predios objeto de la presente reglamentación, éstos deben ser presentados ante la Secretaría de Planeación Municipal, para el correspondiente análisis y viabilidad, que permita conocer su correspondencia con el entorno arquitectónico inmediato, el espacio público y la imagen objetivo del proyecto Pueblito Tolímense, previo al trámite de licencia ante la Curaduría Urbana".

M-7

RESOLUCION NUMERO 73001-1-14-0275
(Noviembre 06 de 2014)
Por medio de la cual se niega una licencia

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia solicitada en la modalidad de subdivisión urbana, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por la Sociedad **ALMACENES YEP** con NIT. 891.100.024-9, por intermedio de su representante legal señor **JUAN CARLOS LOPERA YEPES** con C.C. 19.393.117, para adelantar la **SUBDIVISION URBANA** del predio ubicado en la Carrera 12 No. 143-36/38 del barrio Salado en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. **350-55681** y ficha catastral **01-10-0299-0001-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-14-0408 del 22 de Octubre de 2014.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2014.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**

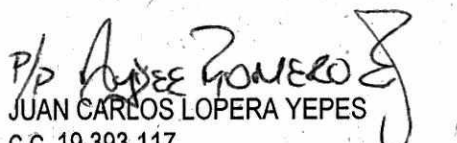
Curador Urbano Uno de Ibagué

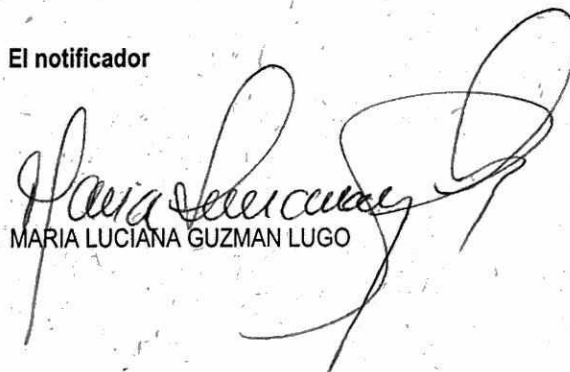
28 NOV. 2014

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador


JUAN CARLOS LOPERA YEPES
C.C. 19.393.117
Representante Legal **ALMACENES YEP**


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

18

RESOLUCION NUMERO 73001-1-14-0275
(Noviembre 06 de 2014)
Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **15 DIC. 2014**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

16 DIC. 2014

FIRMA:

